

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**144****MADRID NÚMERO 3**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Lucas Rebenaque, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 3 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Mecández Ortega, contra la empresa “Instecaire, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado resoluciones, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

*Decreto*

Secretaria judicial, doña María José Lucas Rebenaque.—En Madrid, a 25 de mayo de 2010.

## Parte dispositiva:

Se decreta el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada, que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: 1624DRR.

Marca: “Citröen”.

Modelo: C3 HDI110.

Número de bastidor/número de chásis, en su caso: VF7FC9HZC28517574.

Matrícula: 4807FKC.

Marca: “Renault”.

Modelo: “Kangoo”.

Número de bastidor/número de chásis, en su caso: VF1FC084F36943445.

Matrícula: 9369FNN.

Marca: “Fiat”.

Modelo: Punto.

Número de bastidor/número de chásis, en su caso: ZFA19900000252646.

Matrícula: 0590EN.

Marca: “Nissan”.

Modelo: Cabstar.E.

Número de bastidor/número de chásis, en su caso: VWASBFTL0Y1123204.

Matrícula: 0785ZC.

Marca: “Citröen”.

Modelo: C-15 17-D FG.TOP.

Número de bastidor/número de chásis, en su caso: VF7VDPB0050PB9919.

Matrícula: M-1713-ZV.

Marca: “Citröen”.

Modelo: Yumpy 20HDI 95 C.

Número de bastidor/número de chásis, en su caso: VF7BBRHXA12689959.

Matrícula: M-3191-VV.

Marca: “Citröen”.

Modelo: C-15 1.7D FAM. T.

Número de bastidor/número de chásis, en su caso: VF7VDPG0012PG7397.

Matrícula: M6562MC.

Marca: “Renault”.

Modelo: Express 1100.

Número de bastidor/número de chásis, en su caso: VS5F40104M0100769.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre se-

ñor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiése a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

#### *Decreto*

Secretaria judicial, doña María José Lucas Rebenaque.—En Madrid, a 25 de mayo de 2010.

#### Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Instecaire, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de mayo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.496/10)